



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00491-00
DEMANDANTE: EDITH JOHANA MEJIA DE LA HOZ
DEMANDADO: JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).**

Revisado el proceso, se observa que la señora **EDITH JOHANA MEJIA DE LA HOZ** promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA**, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar. Como título de recaudo tenemos, la sentencia de fecha 30 de enero de 2018, proferida por este Juzgado dentro del proceso de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** de este mismo radicado en la cual la partes acordaron que los alimentos estarán a cargo por ambos padres; el señor **JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA** se compromete a suministrar la suma equivalente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)** mensuales, el aumento de esta suma serpa anual, de acuerdo al IPC, dinero que será entregado en efectivo a la Sra. **EDITH JOHANA MEJIA DE LA HOZ** dentro de los cinco primeros días de cada mes, así mismo el padre se compromete a entregar una cuota extraordinaria para vestuario en los meses de junio y diciembre por **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)** entregados con la cuota de alimentos.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$8.623.670.00)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

No obstante, de que el demandado señor **JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, este no presentó contestación y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA** por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2021, en contra del señor **JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA** CC No. **91.477.046** a favor de la demandante señora **EDITH JOHANA MEJIA DE LA HOZ**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$431,184.00)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 040
Fecha: 08 de marzo de 2023.

Notifiko auto anterior de fecha
07 de marzo de 2023.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c10f8a2d7b145634e043aee3e7992f3343be810e435106c01ac2e2b84719456**

Documento generado en 07/03/2023 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>